



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, el Informe N° N° 000006-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, de fecha 25 de enero de 2024;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inmueble ubicado en Jr. Madera N° 241 - 245 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, forma parte del Ambiente Urbano Monumental de la Alameda de los Descalzos y Paseo de Las Aguas, así mismo se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental del Rímac, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972 y forma parte del Centro Histórico de Lima y del Patrimonio Mundial declarado por la UNESCO.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000075-2023-DCS/MC, del 04 de setiembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra los administrados Wilma Ramírez Vásquez identificada con DNI N° 08157256 y Wilfredo Hermógenes Serna Berrocal, identificado con DNI N° 06227140, por haber realizado labores de demolición parcial al interior y parte de la fachada del inmueble, una intervención de obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jr. Madera N° 245, 247, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Que, mediante Acta de Inspección de fecha 16 de octubre de año 2023, personal profesional de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó al inmueble ubicado en el Jr. Madera N° 245, 247, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, donde se aprecia una edificación de un nivel con proyección hacia el segundo piso.

Que, mediante Informe Técnico N° 000126-2023-DCS-AAG/MC, de fecha 30 de noviembre de 2023, elaborado por una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, concluye que no es posible determinar con certeza quien ejecutó la demolición total del inmueble, ya que existen muchas incongruencias para poder determinar si quien culminó la demolición total sería la sociedad conyugal conformada por el Sr. Wilfredo Hermógenes Serna Berrocal y Sra. Wilma Ramírez Vásquez, o lo habrían ejecutado los propietarios, la sociedad conyugal conformada por la Sra. Dana Luz Gonzales Nieto y Sr. Julio Cesar Huamani Gastelu.

Que, mediante Informe N° 000247-2023-DCS/MC, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000075-2023-DCS/MC del 04 de setiembre de 2023, contra los administrados los administrados Wilma Ramírez Vásquez identificada con DNI N° 08157256 y Wilfredo Hermógenes Serna Berrocal, identificado con DNI N°



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

06227140, en relación a la demolición parcial al interior y parte de la fachada del inmueble, una intervención de obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jr. Madera N° 245, 247, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Al respecto, es pertinente señalar que el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, recoge el principio de verdad material, que establece que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, mediante Resolución Directoral N° 000075-2023-DCS/MC del 04 de setiembre de 2023, se instauró procedimiento administrativo sancionador contra los administrados por haber realizado labores de demolición parcial al interior y parte de la fachada del inmueble, una intervención de obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jr. Madera N° 245, 247, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Que, el Informe Técnico N° 000126-2023-DCS-AAG/MC, de fecha 30 de noviembre del 2023, concluye:

*"Sobre el presunto infractor, no es posible determinar con certeza quien ejecutó la demolición total del inmueble, conforme se indica en el primer párrafo del ítem 4.5 (...)"*

En ese sentido, mediante Informe N° 000247-2023-DCS/MC, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000075-2023-DCS/MC del 04 de setiembre de 2023, contra los administrados Wilma Ramírez Vásquez identificada con DNI N° 08157256 y Wilfredo Hermógenes Serna Berrocal, identificado con DNI N° 06227140, en relación a la demolición parcial al interior y parte de la fachada del inmueble, una intervención de obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jr. Madera N° 245, 247, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Que, de acuerdo a lo señalado por la especialista se debe tener en cuenta que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, recoge el Principio de Causalidad, el cual refiere que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable". Sobre el particular, Morón Urbina, señala que: "la norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros"

Asimismo, el numeral 2° del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019- MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano", en fecha 25 de abril de 2019, indica:

*"Artículo 13: Archivo del procedimiento administrativo sancionador  
Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Exista imposibilidad de individualizar al presunto infractor (...)"*

Por tanto, de acuerdo a lo señalado por el órgano instructor en el Informe Técnico N° 000126-2023-DCS-AAG/MC, de fecha 30 de noviembre del 2023, e Informe N° 000247-2023-DCS/MC, de fecha 28 de diciembre del 2023 no se ha podido individualizar al presunto infractor por lo que corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000075-2023-DCS/MC del 04 de setiembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y modificatorias; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000075-2023-DCS/MC del 04 de setiembre de 2023, contra los administrados Wilma Ramírez Vásquez identificada con DNI N° 08157256 y Wilfredo Hermógenes Serna Berrocal, identificado con DNI N° 06227140, en relación a la demolición parcial al interior y parte de la fachada del inmueble, una intervención de obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jr. Madera N° 245, 247, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL